

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	6° 30' 00"	40° 14' 00"
2	6° 04' 00"	40° 14' 00"
3	6° 04' 00"	40° 07' 00"
4	5° 33' 00"	40° 07' 00"
5	5° 33' 00"	39° 56' 00"
6	5° 00' 00"	39° 56' 00"
7	5° 00' 00"	39° 40' 00"
8	5° 16' 00"	39° 40' 00"
9	5° 16' 00"	39° 42' 00"
10	5° 38' 00"	39° 42' 00"
11	5° 38' 00"	39° 57' 00"
12	6° 12' 00"	39° 57' 00"
13	6° 12' 00"	40° 04' 00"
14	6° 30' 00"	40° 04' 00"

Quedando así definido el perímetro que encierra una superficie de 8.973 cuadrículas mineras.

Mérida, 10 de septiembre de 1985.

*LEVANTAMIENTO de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona de Obando».*

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, hace saber: Que por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de marzo de 1985 (B.O.E. número 140, de 12 de junio), ha sido levantada la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de volframio, estaño y arsénico denominada «Zona de Obando», situado en las provincias de Cáceres y Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	Intersección con la frontera portuguesa	39° 10' 00"
2	3° 10' 00"	39° 10' 00"
3	3° 10' 00"	39° 30' 00"
4	2° 50' 00"	39° 30' 00"
5	2° 50' 00"	39° 20' 00"
6	2° 33' 00"	39° 20' 00"
7	2° 33' 00"	39° 04' 00"
8	Intersección con la frontera portuguesa	39° 04' 00"

Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada, según el perímetro anterior, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, los Permisos de Investigación y Concesiones de Explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Mérida, 10 de septiembre de 1985.

*LEVANTAMIENTO de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Subsector X, Area 1» (Sn-W/IV-I).*

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, hace saber: Que por Orden de 5 de marzo de 1985 del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. número 140, del 12 de junio), ha sido levantada la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radioactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector X, Area 1 (Sn-W/IV-I), situada en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Area limitada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, y la frontera con Portugal:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	Frontera con Portugal	40° 03' 00"
2	3° 10' 00"	40° 03' 00"
3	3° 10' 00"	40° 10' 00"
4	3° 02' 00"	40° 10' 00"
5	3° 02' 00"	40° 14' 30"
6	2° 50' 00"	40° 14' 30"
7	2° 50' 00"	40° 00' 40"
8	Frontera con Portugal	40° 00' 00"

Se exceptúan de este levantamiento las zonas que corresponden a dos áreas denominadas «Galopera I» y «Galopera II», inscritas con los números 153 y 154 respectivamente, y declaradas zonas de reserva provisional a favor del Estado por Reales Decretos números 1017/1984, de 8 de febrero (B.O.E. número 128, de 29 de mayo) y 1692/1984, de 11 de abril (B.O.E. número 226, de 20 de septiembre).

Se considera franco y registrable el terreno